

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00118
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: TRANSPORTES FRIGORIFICOS ANDINOS SAS
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO RAMOS MONTERO Y OTROS

Para continuar con el trámite del proceso, el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a NELSON D. PINO CHAVARRIA, HECTOR HUGO FERNANDEZ VERA, NATHALIA ANDREA DIAZ, JOSÉ RODRÍGUEZ y CARLOS ARIZA.

Se advierte que de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. el despacho podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá o a la Estación Metropolitana de Tránsito y Transporte de Bogotá, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte**

que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” y esto último no se probó.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante y a los demandados GREGORIO RAMOS MONTERO, GLORIA MARÍA PINZÓN GARCÍA y TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE SAS para que absuelvan interrogatorio que les practicará la compañía de seguros demandada, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. para que rinda la declaración solicitada en la contestación de la demanda.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 18 del mes de mayo del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c92001da6fdeb1032f1115f04016a97417443973df0b2f0409b2ffecac9494**

Documento generado en 01/11/2022 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>